

DECRETO No

135

14 MAR 2016

"Por medio del cual se delegan unas funciones en el Secretario Privado de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, para que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 209 de la Constitución Política, transfieran el ejercicio de funciones mediante acto de delegación, entre otros, a los funcionarios del nivel directivo o asesor vinculados al organismo, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que con la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, se dio inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que de acuerdo a la Ordenanza No. 143, de diciembre 9 de 2015, la Asamblea Departamental ordenó prorrogar el Programa de Saneamiento de Fiscal y Financiero mediante la determinación del fondo de contingencias financiado con Ingresos Corrientes de Libre Destinación y la reorientación de las Rentas con destinación específica para tales efectos, así como la reglamentación del programa atendiendo la naturaleza de las deudas inventariadas con corte a 31 de diciembre de 2015, y de aquellas que se generen con posterioridad a la expedición de esta ordenanza, consultando previamente el marco Fiscal de mediano Plazo del Departamento de Bolívar, el plan Departamental de Desarrollo 2016-2019, el art. 12 de la Ley 617 de 2000 y demás disposiciones legales sobre la materia.

Que mediante Decreto No 70 de 2016, se reglamento la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2016.

DECRETO No

Que para garantizar el cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial, los de celeridad, eficacia y economía procesal, se procederá a delegar en el Secretario Privado de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes de reconocimiento y pago de las sentencias y acreencias inventariadas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, y en sus anexos.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario Privado de la Gobernación de Bolívar, Código 020-04 las funciones de reconocimiento y pago de las sentencias y acreencias inventariadas y reconocidas en el Anexo No 1 y sus modificaciones del Decreto No 70 de 2016, que reglamenta la ejecución del Programa de saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El delegatario deberá presentar informes al delegante bimestralmente sobre el desarrollo de la delegación otorgada e impartirá orientaciones generales sobre el ejercicio de la misma.

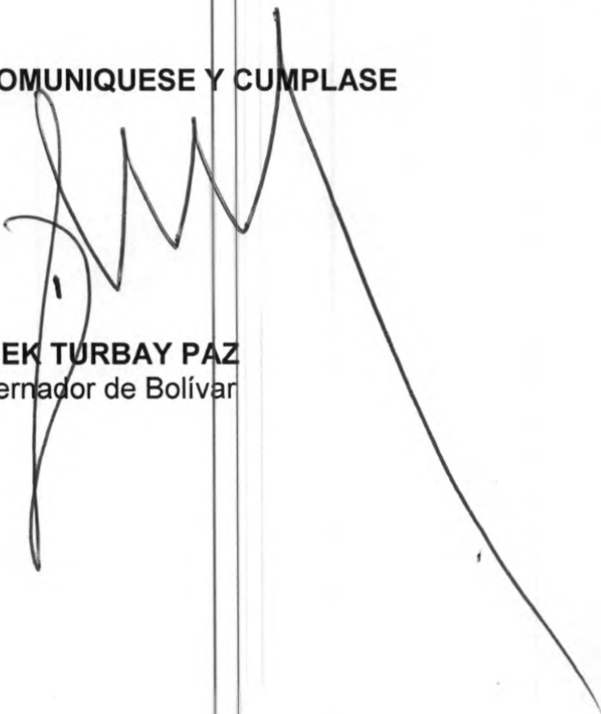
ARTICULO TERCERO: El delegatario en el ejercicio de sus funciones se sujetará a las disposiciones que regulan el reconocimiento y pago de las sentencias y acreencias inventariadas en el Anexo 1 y sus modificaciones del Decreto No 70 de 2016, que reglamenta la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero,; fundamentándose en las certificaciones emitidas por las autoridades competentes dentro del trámite administrativo, así como los soportes documentales incorporados en los expedientes de cada beneficiario.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

14 MAR 2016

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los



DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Pedro Cantillo González
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Adriana Truco De La Hoz
Coordinadora Grupo Conceptos y actos Administrativos